

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO
RADICADO No.:	15001315300220220025600
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	LUZ MARINA PARRA CAICEDO Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE PERTENENCIA

Tunja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MARÍA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ a través de apoderada, presenta DEMANDA DE PERTENENCIA en contra de LUZ MARINA PARRA CAICEDO, SILVIA MARÍA PARRA CAICEDO Y DORA ANGELA PARRA DE PAEZ, de la cual se estudia su admisibilidad, conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión y se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables de la Ley 2213.

1. Carece la demanda de certificado especial de Notariado y registro. Deberá adjuntarse, conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. En el cuerpo de la demanda, en lo correspondiente a la identificación de las demandadas, así como la dirección de las notificaciones de éstas, no está completa, no se puede concluir, que es desconocida, bajo la gravedad de juramento, así como tampoco se puede omitir por parte del Juzgado las precisiones que son necesarias para el efecto.
3. Se echa de menos el avalúo catastral del predio pretendido, el cual es primordial a efectos de determinar la competencia de este Despacho en razón a la cuantía. Debe allegarse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada LAURA KATALINA TORRES PEDROZA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **02**, hoy VEINTE
(20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc05511f4600f299285f2c393c5e0518a5dc56a35affb9e419364e2c8531faf9**

Documento generado en 19/01/2023 01:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>